

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 217

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO

BLOQUES U.C.R - M.P.F - FRE.JU.VI y JUSTICIALISTA PROG. y JUSTICIA.

Proyecto de Resolución, modificando el Reglamento Interno de la Cámara.

Entró en la Sesión 02 de Julio 1992.

Girado a la Comisión 1 - Dictámen N°301/1992.
N°:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



TO HERNANDEZ
o. Legislativa
Mesa de Entrada

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Sustitúyese en el artículo 55º del Reglamento Interno de la Cámara el punto 5 que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.- Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo."

ARTICULO 2º.- Agregar al artículo 60º del Reglamento Interno de la Cámara, el inciso g) con el siguiente texto:

"g) Todo asunto o proyecto relativo a trabajo."

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 72º del Reglamento Interno de la Cámara, el // cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 72º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Cámara, acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión. Si hay más de un dictamen de minoría se ordenará de acuerdo al número de firmantes, y si ese número fuera igual, se respetará en primer término el dictamen suscripto por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario de la Comisión. Si son todos vocales es distinto su ordenamiento."

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 73º primer párrafo del Reglamento Interno de la Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73º.- Producidos los dictámenes de las Comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista por este Reglamento, se pondrán a disposición de la prensa y quedará en observaciones durante cuatro (4) días hábiles".

ARTICULO 5º.- Derógase el artículo 140º del Reglamento Interno de la Cámara.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, regístrese.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'sup.', 'Dolico', 'García', 'Cuerrieront.', and 'RAUL G. PEREZ']

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto de Resolución serán vertidos en el Recinto por el miembro informante de la Comisión respectiva.

SALA DE COMISION, 30 de Junio de 1992.-



 sur.

 Liana

 RAUL G. PEREZ

 Legislador

 Legislatura Provincial

 Inf.

 Guarnier